Firmado digitalmente por CELESTINO LAZARO Piyo Felix FAU 20514964778 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.11.2021 14:52:36 -05:00

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Surquillo, 29 de Noviembre del 2021

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000442-2021-OGA/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ

VISTOS: El informe N° 1656-2021-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística; el Memorando N° 3316-2021-OGA/INEN de la Oficina General de Administración; y el Informe N' 001738-2021-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector salud, actualmente como Organismo Público Ejecutor;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus respectivas modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30° del TUO de la LCE, dispone que la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento; asimismo, establece en su numeral 30.2, que la Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con lo antes señalado, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas;

Que, el artículo 67 del Reglamento, dispone que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo

Firmado digitalmente por PEREYRA VILLANUEVA Ivan FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.11.2021 13:16:42 -05:00

Firmado digitalmente por SANCHEZ DAMIAN Edy Omar FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.11.2021 12:55:48 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BVAKDUY**

a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación;

Que, asimismo, señala que la cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto; debiendo emitir la resolución o acuerdo que formaliza dicha cancelación, el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, con fecha 6 de julio del 2021, mediante publicación en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE, el Comité de Selección designado mediante Resolución Administrativa N° 177-2021-OGA/INEN de fecha 23 de junio de 2021, convocó la Adjudicación Simplificada N° 015-2021-INEN para la "ADQUISICIÓN DE GASA FRACCIONADA ESTERIL 10CM X 10CM DE 8 PLIEGUEZ X 5 UNID";

Que, con fecha 20 de agosto de 2021 se declaró desierto dicho procedimiento de selección en su primera convocatoria;

Que, con Informe N° 1656-2021-OL-OGA/INEN de fecha 22 de noviembre de 2021, la Oficina de Logística sostiene que, se configura el supuesto que desapareció la necesidad de contratar; toda vez que mediante Memorando N° 003305-2021-DF-DISAD/INEN, de fecha 05 de noviembre de 2021, el Departamento de Enfermería informa que desiste de la ADQUISICIÓN DE GASA FRACCIONADA ESTERIL 10CM X 10CM DE 8 PLIEGUEZ X 5 UNID, en vista que dicho bien será adquirido mediante la institución CENARES a través del procedimiento de selección LP-SM-22-2021-CENARES/MINSA-1; concluyendo en la pertinencia de la emisión de la resolución administrativa que apruebe la cancelación del referido procedimiento de selección;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el documento de vistos, concluye que el proyecto de resolución de cancelación de la Adjudicación Simplificada N° 015-2021-INEN para la "ADQUISICIÓN DE GASA FRACCIONADA ESTERIL 10CM X 10CM DE 8 PLIEGUEZ X 5 UNID", elaborado por la Oficina de Logística cumple lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en consecuencia, al haber desaparecido la necesidad de contratar procede la cancelación del referido procedimiento de selección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y a la conclusión del informe de vistos de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración;

Contando con el visto bueno, de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con delegación de facultades dispuesta mediante Resolución Jefatural Nº 005-2021-J/INEN; así como las previsiones pertinentes dispuestas en la Ley de contrataciones del estado y su reglamento y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la cancelación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 015-2021-INEN para la "ADQUISICIÓN DE GASA FRACCIONADA ESTERIL 10CM X 10CM DE 8 PLIEGUEZ X 5 UNID", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BVAKDUY**

ARTÍCULO SEGUNDO. – COMUNICAR la presente resolución al comité de selección, dentro del día siguiente de su emisión.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración registre en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), la presente resolución al día siguiente de la comunicación señalada en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente Resolución Administrativa, así como su publicación en la Página Web Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BVAKDUY**